

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

D.R. (C.I) No. 0022



MinCIT

2-2015-006016 REF:1-2015-000735
2015-05-07 11:49:00 AM FOL:6
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: SANTIAGO ANGEL JARAMILLO
DES: FEDERACION COLOMBIANA DE COL

Señor

RODRIGO VALLEJO SÁNCHEZ,
Presidente,
Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos
Calle 49 No. 13-26, apartamento 402 A
Ciudad.

Asunto: Petición de la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos Contadores Públicos, radicada en el MINCIT bajo No. 1-2015-000735 del 20 de enero de 2015.

Origen: 32200

Destino: Externo

Apreciado señor:

Nos referimos a su petición anotada en el Asunto, remitida a la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo por la doctora Fabiola Páez Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica, de la Dirección Nacional de Planeación, en la cual expone “aspectos de carácter técnico, jurídico y profesional hacen inviable, anti técnico e incluso atroz, desde la perspectiva académica de la ciencia, el proyecto de decreto en mención...”, referidos al proyecto “*Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009, sobre el Marco Técnico Normativo de Aseguramiento de la Información.*”

En atención a su petitorio, comedidamente le remitimos la comunicación enviada a esta Dirección el 26 de marzo de 2015, por el Consejero Wilmar Franco Franco, Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP–, en la cual dicho organismo da respuesta a los los puntos señalados en la petición en comento y explica en detalle aspectos antecedentes, concomitantes y subsiguientes al Decreto 302 de 2015, referidos al tema tanto de las Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información y de la Revisoría Fiscal, como la actuación legal desplegada por dicho Organismo Normalizador

Rad No.: 20156630214122
Usr. Rad.: MHERRERA
REMITENTE: COPIA DEL OFICIO DIRIGIDO A EL SR. RODRIGO VALLEJO
OFICINA ASESORA JURIDICA

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

en este asunto y lo atinente a la designación de sus miembros, aspectos que el Ministerio acoge por ser pertinentes y coincidentes:

“... con el fin de lograr su concurso para evitar que se lesionen gravemente los intereses del Gremio de los Contadores Públicos, con el Proyecto de Decreto del asunto de la referencia, propuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el cual es impulsado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el auspicio de las cuatro Multinacionales de Auditoría, para su propio beneficio y en detrimento de los “Contadores Públicos de a pie”, que no contamos con influencias en los altos círculos políticos del país”.

Comentarios del CTCP

La decisión de avanzar en la convergencia hacia Normas de Información Financiera (NIIF) y Aseguramiento de Información (NAI) fue establecida en la Ley 1314 de 2009, y le corresponde al CTCP como organismo normalizador, siguiendo un debido proceso, realizar las recomendaciones al Gobierno Nacional sobre la conveniencia o inconveniencia de aplicar estándares de aceptación mundial.

La convergencia hacia NIIF y NAI es un mandato de la Ley 1314 de 2009, que surge de la necesidad de armonizar las normas contables colombianas con usos y estándares internacionales. Los informes financieros de alta calidad permiten que los usuarios tomen mejores decisiones, ayuda a una mejor asignación de los recursos y genera estabilidad económica, también ayuda en la lucha contra la corrupción y al establecimiento de criterios más objetivos para la asignación de cargas tributarias.

Si bien es cierto que la aplicación de las NIIF y las NAI requieren el desarrollo de capacidades en el marco institucional, en el marco legal y reglamentario, y en el ámbito profesional, el Gobierno Nacional ha estado comprometido con este propósito desde la expedición de la Ley 550 de 1999, asunto que también ha sido incorporado en Planes de Desarrollo, en la Ley 1314 de 2009 y en los decretos reglamentarios que han sido expedidos.

La afirmación de que el proyecto “es impulsado por el CTCP con el auspicio de multinacionales” no es cierta, debido a que las recomendaciones realizadas por este Consejo al Gobierno Nacional, han sido el resultado del debido proceso establecido en la ley, el cual inició con la instalación del Comité de Aseguramiento en el año 2012 y continuó con la consulta pública realizada entre abril y agosto del año 2014. Los

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

documentos de consulta pública y la propuesta realizada al Gobierno Nacional, que contiene el análisis de todos los comentarios recibidos, pueden ser consultados en la página: <http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php>.

“la mayoría de los Contadores Públicos, respaldamos su reelección, incluso en contra de las cuatro grandes Multinacionales de Auditoría, que con muchos de sus miembros, no estuvieron con su candidatura, realizando conciliábulos, en los cuales secretamente participaron algunos miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para denostar de sus iniciativas de paz, aun estando impedidos para hacerlo por tener una condición de servidores estatales”.

Comentarios del CTCP

La conformación del CTCP fue establecida en el Decreto 691 del 4 de marzo de 2010, y allí se estableció que sus miembros son designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Comercio y por el Presidente de la República.

El artículo 6º de la Ley 1314 de 2009, estableció que el CTCP es el “organismo de normalización técnica de normas contables, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información”. A su vez, el artículo 1º del Decreto 3567 de 2011 establece que “El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, al cual le corresponde, de acuerdo con los artículos 6, 7, 8, 12, 13 y 16 de la Ley 1314 de 2009, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, Interpretaciones y guías e contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

En conclusión, los miembros del CTCP no son designados por las firmas de auditoría, tampoco sus miembros han participado en actividades que estén en contravía de los procesos de Paz del Gobierno Nacional. En sus actuaciones, los consejeros siempre actúan con la mayor independencia y los documentos emitidos siempre son sometidos a consulta pública, en procesos abiertos, transparentes, y de público conocimiento.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

“para exponerle los aspectos de carácter técnico, jurídico y profesional que hacen inviable, anti técnico e incluso atroz, desde la perspectiva académica de la ciencia, el Proyecto de Decreto en mención, todo ello aunado, al impacto social que tendrá dicho Decreto en la profesión contable, pues el mismo dejará sin empleo a más de 100.000 Contadores que hoy desempeñan el cargo de Revisor Fiscal en las Compañías obligadas a tenerlo, ya que en adelante, de emitirse el Decreto, solo tendrán Revisoría Fiscal no más de 3.500 empresas, en la mayoría de las cuales, este servicio será prestado por las Multinacionales de Auditoría.”

Respuesta del CTCP

La convergencia hacia las NIIF y las NAI, contrario a las afirmaciones del escrito, tiene como propósito el fortalecimiento del ejercicio de la Profesión Contable en Colombia, lo cual se logra estableciendo un marco de referencia técnico de aceptación mundial, que está fundamentado en el debido proceso, y que permitirá mejorar la calidad y transparencia de los informes financieros de propósito general.

El CTCP reconoce que para obtener informes de alta calidad se requiere el desarrollo de otras capacidades (institucionales, legales, humanas) y un uso más eficiente de los recursos, pero esto no significa que sea necesario eliminar la opción de establecer un marco técnico que sea aplicado por los Contadores Públicos al efectuar un dictamen sobre los estados financieros de propósito general, al dar una opinión sobre el cumplimiento de disposiciones legales o estatutarias o sobre lo adecuado del control interno. El Decreto 302 de febrero de 2015, estableció la obligatoriedad de aplicar este marco técnico a los revisores fiscales de las empresas del grupo 1 y grandes empresas, y permite la aplicación voluntaria de otros contadores que actúen como revisores fiscales en otras entidades, no incluidas en el alcance del Decreto.

Las Autoridades de Normalización y Regulación no han propuesto que se elimine la figura de la Revisoría Fiscal. La propuesta del CTCP se limita a recomendar la aplicación de un marco técnico de NAI, que deberá ser aplicado por los Contadores Públicos, cuando emitan un dictamen sobre los estados financieros, componente que es fundamental para lograr el propósito de obtener informes de alta calidad, que permitan la evaluación de la situación financiera, el desempeño financiero y la capacidad para generar flujos de efectivo.

Existen grandes retos para el desarrollo de capacidades humanas y se requieren ajustes en los requisitos para el ejercicio profesional, pero esto no implica, que por esta causa,

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

se restrinja la posibilidad de actualizar el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

“el Decreto que nos ocupa, reducirá la obligatoriedad del 97% de las Compañías de tener el cargo de Revisor Fiscal y, lo que es más grave, solo lo exigirá para cerca de 3.500 Empresas, las cuales en su mayoría son de gran tamaño y tienen como Revisor Fiscal a las denominadas “Big Four”, esto es, Price, Deloitte, KPMG y Ernst & Young; todo lo cual, acrecentará el desempleo profesional, ya que más del 80% de los profesionales de la Contaduría Pública devengan sus ingresos del ejercicio de la Revisoría Fiscal en las pequeñas y grandes Compañías, que como se sabe, hoy en día están obligadas a contratar este servicio”.

Respuesta del CTCP

Como se indicó antes, el CTCP ni las autoridades de regulación han propuesto la eliminación o modificación de la figura del Revisor Fiscal. El Decreto 302, del 20 de febrero de 2015, establece el marco técnico que deberá ser aplicado por los revisores fiscales al dar un dictamen sobre los estados financieros, al evaluar el cumplimiento de disposiciones legales o estatutarias, o dar un concepto sobre lo adecuado del sistema de control interno. También estableció la obligación de los Contadores Públicos de aplicar las Normas de ética y control de calidad. Por otra parte, este Consejo quiere aclarar que en las propuestas realizadas por el Comité de Aseguramiento y en los posteriores análisis realizados por este Consejo y por las Autoridades de Regulación, se previó un incremento de las entidades obligadas a tener Revisor Fiscal, contrario a la afirmación de que la cifra se reduce en un 97%.

El CTCP, no ha afirmado que las funciones del Revisor Fiscal son equivalentes a las funciones de un auditor externo. No obstante, cuando el Revisor Fiscal expresa una opinión sobre los estados financieros las normas aplicadas deberían ser las mismas para auditores externos y revisores fiscales. En este caso, las normas de aseguramiento son el elemento que complementa el sistema de información financiera, porque contribuye a lograr los objetivos de información “comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas...” que persigue la Ley.

“En síntesis, las cuatro grandes Multinacionales de Auditoría tienen cooptado el mercado profesional, pues solo estas 4 Compañías, reciben 5 veces los Ingresos que perciben cerca de 1.500 firmas nacionales de Contadores Colombianos y, a su vez, las cuatro Multinacionales conocidas de todos, reciben ocho (8) veces los Ingresos que devengan todos,

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

los más de 200.000 Contadores Públicos que actualmente prestan sus servicios profesionales, lo que resulta, como usted puede verlo Sr. Presidente, aberrante e injusto desde todo punto de vista; de ahí nuestra solicitud respetuosa que tome cartas en el asunto”.

Comentarios del CTCP

El CTCP desconoce la fuente de la cual han sido extractadas estas cifras y en particular en lo relacionado con los 200.000 contadores que prestan servicios profesionales. Aun cuando no conocemos un estudio sobre el tema, la cifra referida podría ser significativamente menor ya que muchos contadores desarrollan tareas técnicas o administrativas que no tienen relación con la certificación o dictamen de los estados financieros.

El CTCP reconoce la necesidad de establecer diferentes niveles de calificación profesional que permitan una mejor remuneración para los contadores que se desempeñan como revisores fiscales, y que por esta vía se mejore la calidad de los informes financieros. También quiere señalar que en un estudio, realizado por el Comité de aseguramiento se estableció que las empresas obligadas a tener Revisor Fiscal en Colombia no son superiores a 40.000, por lo que la mayor parte de los Contadores Públicos, se desempeñan funciones de apoyo, que no se relacionan con la obligación de dar un dictamen sobre los estados financieros. Las necesidades del mercado son las que definen la especialización de un contador público; habrá algunos que trabajen en funciones de apoyo, otros se especializarán en temas tributarios o de costos, otros serán Revisores Fiscales o Auditores Externos o trabajarán en otras áreas, por lo que no es adecuado afirmar que la aplicación de un marco técnico de aseguramiento afectará a la totalidad de los Contadores Públicos del país.

“Amén de lo dicho, el Proyecto de Decreto también traerá problemas en el recaudo de los Impuestos, con una disminución sustancial de los mismos, pues la evasión tributaria se verá incrementada por la falta de controles y la ausencia de vigilancia en las Declaraciones Tributarias, toda vez que, las pequeñas y medianas empresas ya no contarán con la supervisión del Revisor Fiscal encargado de evitar estas prácticas. Esta situación aumentará el Déficit Fiscal y pondrá en riesgo las Finanzas Públicas”.

Respuesta del CTCP

El CTCP no conoce las bases o fundamentos de estas afirmaciones y no comparte la idea de que la aplicación de las normas de auditoría y aseguramiento disminuirá los

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

recaudos de impuestos y aumentará la evasión tributaria. La existencia de marcos técnicos de aceptación mundial, del código de ética y de los estándares de calidad, tienen el propósito de generar mayor transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos, y mayor equidad en la distribución de cargas tributarias. Además, la aplicación de este marco técnico fortalecerá la función del Revisor Fiscal, quien seguirá siendo el encargado de dar la confianza necesaria (fe pública) a los informes financieros de propósito general emitidos por las empresas. El CTCP también reconoce la contribución que han hecho los revisores fiscales a la estabilidad de las empresas en Colombia, y está convencido que la aplicación de estándares técnicos de aceptación mundial, contribuirá a una mejora significativa de la información financiera y a una mejor calificación de los Contadores Públicos en Colombia.

Cómo se señaló anteriormente, el decreto 302 no modificó ni eliminó la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal, solo indicó las normas de aseguramiento que deberían aplicar los Contadores Públicos, que presten servicios de revisoría fiscal en empresas del Grupo 1 y en algunas empresas del Grupo 2. Para las demás entidades su aplicación es voluntaria.

“proponiendo que en adelante los Contadores Públicos colombianos, apliquen las Normas Internacionales de Auditoría, copiando y transcribiendo el Marco Normativo de esas normas, sin analizar, cuantificar y verificar el impacto del cambio de normatividad en las empresas colombianas y, particularmente en la veracidad de la información financiera que se prepara con destino a los organismos de inspección, control y vigilancia y, las diferentes autoridades gubernamentales, la cual se verá seriamente afectada, al disminuirse el grado de rigurosidad, oportunidad y profundidad de los exámenes que se realizan con la aplicación de estas normas, con la consecuente inapropiada obtención evidencia, todo lo cual favorecerá el escenario de la corrupción, el robo, la malversación de fondos, el lavado de activos y la evasión tributaria, con grave detrimento de las finanzas públicas, como ya se dijo.

Respuesta del CTCP

Los estándares de aceptación mundial, que han sido tomados como base para la convergencia hacia NIIF y NAI, han sido emitidos después de largos estudios, con procesos abiertos y transparentes y de público conocimiento. En un entorno global, la descalificación de tales estándares desconoce su importancia en la nueva arquitectura internacional y está en contravía de las disposiciones legales emitidas por el Congreso. También se debe tener en cuenta que para emitir las recomendaciones a las Autoridades de Regulación, el CTCP conformó el Comité de Aseguramiento con participación de

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

diferentes los sectores de la profesión, y realizó las consultas públicas que fueron previstas, en la Ley, escenarios de discusión donde se analizó la conveniencia o inconveniencia de la aplicación de estos marcos técnicos. El CTCP es consciente que se requiere una mayor participación y está trabajando en fortalecer los procesos de análisis y consulta pública, para que todos los interesados puedan expresar sus opiniones sobre los nuevos proyectos, que actualizan los marcos técnicos, o que incorporan ajustes al marco legal de la contabilidad en Colombia.

Además de lo anterior, las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, contenidas en la Ley 43 de 1990, no desarrollan un marco técnico, por lo que la incorporación del estándar de aceptación mundial, en un punto de referencia muy importante, que ayudará en su trabajo a los revisores fiscales y autoridades de supervisión y vigilancia, y contribuirá a mejorar la calidad de los informes financieros. Contrario a lo indicado en la comunicación la aplicación de estas normas evitara la existencia de escenarios de corrupción, robo, malversación, lavado de activos o evasión tributaria; por otra parte la aplicación de las NAI fortalece la fe pública y da mayor confianza a los informes financieros. El CTCP, también ha realizado recomendaciones a las autoridades de regulación sobre la necesidad de establecer estrategias que permitan el desarrollo de mayores capacidades de los Contadores que son habilitados para ejercer como revisores fiscales, ya que de no hacerlo no sería viable el propósito de obtener informes de alta calidad que sean útiles para los usuarios al evaluar el desempeño de la entidad o tomar decisiones sobre la asignación de los recursos.

“Esta situación para nada benéfica, solo favorece a las cuatro Multinacionales de Auditoría, seriamente cuestionadas en nuestro país, por sus prácticas negligentes, como se corrobora con las múltiples investigaciones que han tenido en la Junta Central de Contadores y en numerosos escándalos, en más de 30 países, de los cuales como se sabe, el más emblemático es el caso “ENRON”, en los Estados Unidos de América”.

Respuesta del CTCP

El CTCP está de acuerdo con la idea de que se deben fortalecer los mecanismos de supervisión, vigilancia y sanción en la Junta Central de Contadores, dadas las debilidades que se advierten en estos procesos. La incorporación de las NIIF y las NAI tiene como propósito incrementar la calidad de los informes financieros. Una mayor calificación de las personas habilitadas para ejercer la inspección y vigilancia, la existencia de marcos técnicos de referencia de aceptación mundial y normas legales que faciliten la aplicación efectiva de las sanciones, permitiría cumplir el propósito de

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

informes financieros de alta calidad y evitará las prácticas negligentes en el ejercicio profesional.

Además de lo anterior, este Consejo quiere señalar que las NIIF y las NAI deberán ser aplicados por los Contadores Públicos que han sido habilitados para el ejercicio profesional en Colombia, sin distinguir si ellos forman parte de una firma de auditoría o si ejercen su profesión de manera independiente. En este sentido el término “profesional de la contabilidad” contenido en el marco técnico normativo de las NAI, es equivalente al de “contador público” tal como lo define la ley en Colombia. Todo esto contribuye a mejorar credibilidad y confianza en los informes financieros de propósito general.

“El proyecto de Decreto, incluye varios aspectos que deben ser objeto de reparo por razones de legalidad y constitucionalidad, por cuanto en el mismo se cometen los siguientes yerros:

a) Dice reglamentar la Ley 1314 de 2009, pero incluye en el Artículo 1°, las Normas Internacionales de Control de Calidad, las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión; las Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar; las Normas Internacionales sobre servicios relacionados, que no se encuentran contemplados en esta Ley, y, lo que es más grave, el Código de Ética para profesionales de la Contaduría, cuando existe un Código de Ética que hace parte de la Ley 43 de 1990; se encuentra vigente y no ha sido derogado por ninguna disposición, como tampoco fue objeto de derogatoria por parte de la Ley 1314 de 2009.”

Respuesta del CTCP

*El artículo 5° de la Ley 1314 de 2009, estableció que para los propósitos de la ley se entiende por NAI al sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Estas normas se componen de **normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distintas de la anterior (negrilla no incluida en el texto original).** Además, en la exposición de motivos de la Ley 1314 de 2009, también se estableció que “la regulación del control interno y la estructura de la revisoría fiscal, las mecánicas de aprobación de los estados financieros y los mecanismos de expresión de la opinión pública no eran objeto del proyecto. **Se refuerza la revisoría fiscal con la adopción de normas de aseguramiento...”***

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

El servicio de aseguramiento, también traducido como “trabajos para atestiguar” puede aplicarse a distintas materias, no solo a los estados financieros. En otras palabras, la ley quería cubrir los servicios profesionales de aseguramiento que puede prestar un contador público, algunos de los cuales no tienen ninguna regulación en el país. Es claro que al perseguir el objetivo de “...mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras...” (Artículo 1°), la ley concibe una estrecha relación entre la información y el aseguramiento. Por esta razón, no solamente establece la necesidad de aplicar estándares de información financiera, sino también los estándares de de aseguramiento de la información. A esto se refiere cuando se habla de un “sistema homogéneo”.

El aseguramiento de la información es el elemento que complementa el sistema de información financiera, porque contribuye a lograr los objetivos de información “comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas...” que persigue la Ley. La no incorporación de este marco normativo estaría en contravía del objetivo de la ley de “conformar un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.”.

El aseguramiento de la información es un asunto de los Contadores Públicos, como lo reconocen los propios estándares internacionales. La revisoría fiscal ha recibido un compendio de funciones que oscilan entre la fiscalización y la auditoría. Ante este panorama y teniendo en cuenta que la ley, como ya se demostró, pretende reforzar la revisoría fiscal con la aparición de las NAI, es necesario que esta labor la desarrolle en Colombia el Revisor Fiscal.

Si el objetivo de la ley es que el aseguramiento sea el elemento que contribuya a una mayor confianza y credibilidad en los informes financieros, y que se garantice la calidad de estos informes, y esta función no se asigna al Revisor Fiscal, no es claro entonces cuál sería el alcance y el valor tendría la opinión del Revisor Fiscal al dictaminar los estados financieros.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Las recomendaciones del CTCP han sido realizadas en el contexto de fortalecer la revisoría fiscal, partiendo del supuesto de que las NAI son compatibles con el ejercicio de la revisoría fiscal y por esta razón en el documento de sustentación pública se establecen las relaciones entre las normas de aseguramiento y las funciones de auditoría financiera, auditoría de control interno y auditoría de cumplimiento, que son asignadas al Revisor Fiscal...”

Finalmente, consideramos importante destacar que para la expedición del Decreto 302 del 20 de febrero de 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.”, se cumplieron los procedimientos, criterios y el debido proceso señalados en la ley 1314 de 2009 e igualmente, el proyecto de decreto que nos ocupa fue objeto de consulta pública previa, en los términos del numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



SANTIAGO ÁNGEL JARAMILLO

Director de Regulación

C.C. -Dra. Fabiola Páez Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 No. 13-19, Bogotá. (Documento No. 2015320000701).

-Dr. Diego Fernando Fonnegra Vélez, Jefe Oficina Asesora Jurídica MINCIT, Calle 28 No. 13 A-15, piso 3º, Bogotá.

Proyectó: Arturo Tejada/Jorge Rodríguez
Revisó: Jorge Rodríguez

